

Modelo de Consentimiento Informado para el ejercicio profesional de la Psicología

Nota de presentación del modelo y de su Anexo

1. Objeto

El presente Modelo de Consentimiento Informado para profesionales de la Psicología del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito XI, fue elaborado por la Comisión de Investigación en Ética y Ejercicio Profesional a fin de proveer un material orientativo que pueda incluirse en la práctica cotidiana de las y los matriculadas/os, en los distintos ámbitos, dispositivos de abordaje y modalidades de atención en que se desarrollan las intervenciones psicológicas.

Entendemos que el consentimiento dado por la persona que demanda nuestros servicios es un proceso y el documento consecuente que se acepta es su registro. El diálogo anterior es indispensable para la aceptación del documento, esto acredita que hubo información y que fue comprendida.

Una vez que se acuerdan las condiciones del consentimiento informado, y en tanto se desarrolle la intervención psicológica, se da por aceptado un consentimiento tácito.

Se acompaña como Anexo un conjunto de orientaciones para la formulación del acuerdo de la intervención psicológica, instrumento diferenciado del proceso del consentimiento informado cuyo alcance se precisa en el punto 6.

2. Antecedentes

El relevamiento efectuado por esta Comisión permitió constatar que los formularios de consentimiento informado en uso entre las y los matriculadas/os derivan, en su gran mayoría, de un mismo texto de circulación provincial, adoptado en diversos distritos con modificaciones marginales. Dicho texto es anterior a la reforma del Código Civil y Comercial y al Código de Ética provincial vigente, aprobado por Resolución 1670/20, y no contempla el régimen de autonomía progresiva, la enunciación de los límites del secreto profesional, el registro clínico, la protección de datos personales ni tampoco la modalidad de atención a distancia.

El único modelo aprobado con alcance provincial es el que integra la Resolución 1298/10 del Consejo Superior, de contenido acotado y desajustado respecto del marco normativo vigente.

3. Fundamento normativo

El modelo se sustenta en la Ley 26.529, en cuanto determina el contenido de la información que debe suministrarse al consultante, consagra la revocabilidad del consentimiento y regula la historia clínica, de la que el consentimiento forma parte integrante; en el art. 10 de la Ley 26.657, que establece el consentimiento informado como principio aplicable a todo tipo de intervenciones; en el art. 26 del Código Civil y Comercial y en las leyes 26.061 y 13.298, que fijan el régimen de autonomía progresiva en materia de niñez y adolescencia; en la Ley 25.326, en atención al carácter sensible de los datos referidos a la salud; en el art. 6 de la Ley 10.306 de ejercicio profesional; en el Código de Ética provincial aprobado por Resolución 1670/20, en particular sus arts. 14, 15 y 23; en el Código de Ética de la Federación de

Psicólogos de la República Argentina, de aplicación supletoria, que caracteriza al consentimiento informado como un proceso de construcción y revisión permanente; y, respecto de la atención a distancia, en el Marco Normativo aprobado por Resolución 1684/20 del Consejo Superior.

4. Encuadre conceptual

El consentimiento informado constituye un proceso y no un acto único. Se despliega en las entrevistas iniciales, mediante la explicitación en términos comprensibles del propósito de la intervención propuesta, de sus alcances, del modo en que se desarrollará, del secreto profesional, de sus límites, y de los derechos que asisten al consultante. El documento escrito no sustituye ese proceso: lo instrumenta y deja constancia de su realización.

El instrumento toma en consideración el ejercicio disimétrico del vínculo profesional. Dicha disimetría resulta constitutiva de toda intervención psicológica, en tanto se despliega sobre una desigualdad de saber, de posición, de actuación y de información. En consecuencia, el consentimiento informado no se agota en la manifestación de voluntad del consultante: comporta la asunción explícita, por parte de la o el profesional, de los deberes de información, de resguardo y de abstención que rigen su intervención.

5. Alcance

Esta Comisión consideró la alternativa de elaborar modelos diferenciados según el destinatario, el dispositivo de abordaje y la modalidad de atención, y resolvió no adoptarla, por entender que la multiplicidad de formularios incrementa el riesgo de utilización inadecuada, omite las prácticas no previstas y complejiza innecesariamente el proceso.

Se adoptó, en su lugar, un modelo único y de alcance amplio, referido a las intervenciones psicológicas en general y no exclusivamente a la psicoterapia clínica. De este modo, contempla las previsiones necesarias para consignar en cada caso el destinatario —persona mayor de edad, o niña, niño o adolescente conforme el régimen de autonomía progresiva, personas con autonomía restringida—, y quiénes deben consentir según la naturaleza de la práctica —individual, vincular o grupal—.

El modelo reviste carácter orientativo. No constituye una norma reglamentaria del ejercicio profesional, no configura un contrato entre las partes, no sustituye ni desplaza las responsabilidades legales y deontológicas que pesan sobre la o el profesional, y admite la adaptación que cada práctica requiera.

6. Del Anexo: orientaciones para la formulación del acuerdo de intervención psicológica

Las condiciones prácticas de la prestación —frecuencia y duración de las entrevistas, honorarios y su actualización, régimen de avisos y cancelaciones, canales de comunicación— corresponden al acuerdo de la intervención y no integran el consentimiento informado. Su inclusión en un mismo instrumento asimila una manifestación de voluntad libremente revocable a un régimen de obligaciones recíprocas, con el consiguiente menoscabo de la flexibilidad que la práctica requiere.

Por tal razón, el Anexo no propone un texto contractual, sino orientaciones relativas a los aspectos esenciales que corresponde conversar y dejar asentados al inicio de la intervención, entre ellos, la información general sobre las entrevistas, la modalidad de asistencia y el

alcance de la confidencialidad. La determinación concreta de tales condiciones queda reservada al criterio profesional.

7. Pautas de utilización

1. Adaptar el texto a las características de la propia práctica, en tanto el modelo constituye un punto de partida y no un formulario cerrado.
2. Desarrollar el proceso de información en las entrevistas iniciales, respondiendo a las dudas que el consultante formule, con carácter previo a su suscripción.
3. Entregar un ejemplar al consultante e incorporar el instrumento a la historia clínica, conforme el art. 16 de la Ley 26.529.
4. Revisar el consentimiento cuando se modifiquen las condiciones relevantes de la intervención.
5. Requerir la consulta a la Comisión de Ética, ante dudas relativas a su aplicación a una práctica determinada.

Consentimiento informado para intervenciones psicológicas

Modelo orientativo · Colegio de Psicólogas y Psicólogos
de la Provincia de Buenos Aires · Distrito XI

Lic. en Psicología:

.....

Matrícula provincial N.º

Contacto:

Consultante/s:

.....

DNI N.º

Fecha de nacimiento:

Intervención propuesta:

.....

☐ individual ☐ vincular (pareja o familia) ☐ grupal

Consiente: ☐ la persona por sí ☐ el o la adolescente por sí ☐ progenitores o representantes legales, con el asentimiento de la niña, niño o adolescente ☐ la persona con su apoyo designado

Modalidad: ☐ presencial ☐ a distancia ☐ ambas

Sobre la intervención propuesta

La intervención que se propone le fue explicada en las entrevistas iniciales, en términos comprensibles y con posibilidad de preguntar dudas e inquietudes. Usted puede volver a plantear sus dudas en cualquier momento del proceso, y lo que aquí se acuerda se revisará conjuntamente si las condiciones de la intervención cambian. Cuando resulte necesario se le propondrá una interconsulta o una derivación, y se le explicarán sus razones.

Confidencialidad

Lo que usted exprese está protegido por el secreto profesional. Toda transmisión que se realice sobre la atención brindada a otros profesionales y/o referentes institucionales, se realizará con el debido cuidado de preservar la confidencialidad, responsabilidad que le alcanza a quien ha recibido la información.

El secreto profesional tiene límites, establecidos en el Código de Ética de la profesión y en la Ley de Ejercicio Profesional, que le fueron explicados. Cuando alguno de ellos se configure, se comunicará sólo la información estrictamente necesaria y quedará constancia de lo actuado en la historia clínica.

Atención a distancia

La atención a distancia se rige por los mismos derechos y obligaciones que la presencial. Ambas partes se conectan desde un lugar privado, sin terceras personas presentes ni al alcance de la escucha, y ninguna de ellas registra la entrevista por ningún medio. Al comenzar se verifica su identidad. Esta modalidad supone algunas limitaciones y un riesgo de acceso indebido a la comunicación que no puede eliminarse por completo; si en algún momento no resultara adecuada para lo que usted necesita, se le propondrá pasar a la atención presencial o una derivación. Ante una urgencia debe recurrir al sistema de emergencias o a la guardia en salud más cercana.

Voluntariedad y revocación

Su decisión de iniciar y continuar la intervención psicológica es voluntaria y revocable, en cualquier momento, sin necesidad de explicar por qué y sin que ello le ocasione ningún perjuicio. Cuando lo haga, se le ofrecerá una entrevista de cierre y, si correspondiera, una derivación profesional.

Declaración

Declaro que los datos que aporté son veraces, que recibí la información contenida en este documento y pude formular todas las preguntas que quise, que comprendí lo que se me explicó y que presto voluntariamente mi consentimiento para la intervención propuesta.

Recibo un ejemplar de este documento. Las condiciones prácticas de la intervención constan en el acuerdo dialogado entre profesional y consultante. Ante cualquier duda sobre mis derechos puedo dirigirme al Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito XI.

Lugar y fecha:

Firma, aclaración y DNI del o de los consultantes

Firma, aclaración, DNI y vínculo de quien consiente o asiente

Firma, sello y matrícula profesional

Marco normativo: Leyes 26.529, 26.657, 26.061, 13.298, 25.326 y 10.306; art. 26 del Código Civil y Comercial; Código de Ética del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (Res. 1670/20); Código de Ética de FePRA; Res. 1684/20 del Consejo Superior sobre telepsicología.

Orientaciones para la formulación del acuerdo de intervención psicológica

Anexo del Modelo de Consentimiento Informado

Qué es el acuerdo de intervención psicológica

El acuerdo reúne las condiciones prácticas en las que se desarrollará la intervención. Es el proceso de encuadre del cual resulta el consentimiento informado y es importante realizarlo previamente a éste. El consentimiento expresa una voluntad libremente revocable, mientras que el acuerdo organiza el trabajo.

Estas orientaciones señalan los aspectos que conviene conversar en las entrevistas iniciales, sin pretender agotarlos ni uniformarlos, contemplando la posibilidad de revisarlos cuando las condiciones cambien.

Las intervenciones

Conviene precisar la frecuencia, el día y el horario, y la duración aproximada de cada intervención, aclarando que pueden presentarse variaciones según lo que acontezca en su transcurso.

Se le debe aclarar al consultante que existen otras alternativas posibles, entre ellas otros modos de abordaje, la consulta con profesionales de la medicina o de otras disciplinas y los servicios de la red pública de salud.

Si la intervención es con más de un consultante, los destinatarios deberán asumir el compromiso de no divulgar ni registrar lo que se comparta, aunque su cumplimiento no puede garantizarse.

Historia clínica

Se le deberá informar al consultante que es el titular de su historia clínica. Puede solicitar una copia, que será entregada en el plazo estimado por ley, y se conserva bajo resguardo por al menos diez años; si la historia clínica es digital, con medidas que impidan el acceso de personas no autorizadas.

Modalidad

Corresponde dejar establecido si la atención será presencial, a distancia o de ambos modos. Cuando sea total o parcialmente a distancia, se sugiere acordar el medio que se utilizará y qué se hará si la conexión se interrumpe, y contar con los datos que permitan actuar ante una situación de riesgo: el domicilio desde el que el consultante se conecta, un teléfono alternativo y una persona de contacto. Para esta modalidad, se aconseja remitirse a la Res. 1684/20 del Consejo Superior sobre Telepsicología.

Honorarios

Conviene consignar el monto por intervención, la forma y el momento de pago, y el modo en que los honorarios podrán actualizarse durante el transcurso de la intervención, previendo un preaviso razonable.

Los honorarios de las entrevistas psicológicas se convienen libremente, pero no pueden ser inferiores al arancel profesional mínimo ético fijado por el Consejo Superior del Colegio. Si media cobertura de obra social, entidad de medicina prepaga o institución, corresponde aclarar el coseguro o la diferencia a cargo del consultante y qué ocurrirá si esa cobertura cesa. El profesional tiene la facultad de convenir con el consultante un adicional (Bono por Acto Profesional) que permita alcanzar el mínimo ético, el cual no integra el honorario prestacional ni constituye un coseguro, y es materia de acuerdo entre profesional y consultante.

En caso de que los honorarios sean determinados por terceros (instituciones privadas, ONG's, etc.), el consultante debe ser informado de las condiciones del pago.

La dificultad para afrontar los honorarios no habilita a desatender la asistencia: cuando la continuidad no resulte posible, corresponde conversarlo y arbitrar los medios para la derivación.

Avisos, cancelaciones y ausencias

Es recomendable acordar un plazo mínimo de aviso para cancelar o reprogramar, y qué ocurre en cada caso: si el aviso se cursa en término, si no se cursa, y si la ausencia obedece a un hecho de fuerza mayor. Se sugiere prever asimismo la situación inversa, cuando es la o el profesional quien no puede asistir, y el tratamiento de las licencias, vacaciones y demás interrupciones programadas de cualquiera de las partes.

Merece atención particular la cláusula, muy difundida, que interpreta dos ausencias consecutivas sin aviso como abandono del tratamiento. Se recomienda reemplazarla por una previsión que contemple primero un intento de comunicación por el canal acordado, y sólo transcurrido un plazo razonable sin respuesta habilite a disponer del horario, dejando constancia de las gestiones realizadas. Conviene además aclarar que el consultante puede solicitar su reanudación.

Comunicación entre entrevistas

Se recomienda acordar un canal para las cuestiones organizativas y explicitar que no constituye un espacio que reemplace la intervención acordada. El profesional no está obligado a responder por fuera de los horarios de trabajo ni a garantizar disponibilidad permanente. Si así se procede, debe ser aclarado al consultante. Además, corresponde indicar qué situaciones configuran una urgencia y a qué instituciones o canales recurrir en estos casos.

Otras prestaciones

Para el caso de que el consultante o su representante legal requiera informes o intervenciones destinadas a instituciones, organismos u otros profesionales, requerirán la autorización correspondiente y según el caso, se acordarán las condiciones de esa prestación. De igual modo se hará con las entrevistas a familiares, referentes afectivos o institucionales.